



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a, seis de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los autos del expediente **293/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de su Apoderado Legal el Licenciado **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***, para resolver sobre el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO**, promovido por el actor, y;

### RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veinte, compareció el Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, formulando **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO**, contra **\*\*\*\*\***, manifestando los hechos que contiene su escrito incidental, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte y, una vez recibido el expediente por parte de la Encargada del Archivo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se admitió el incidente de ejecución de convenio, con el cual se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestare lo que a su derecho correspondiera.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**3.-** El Catorce de octubre de dos mil veinte, y atento a las manifestaciones vertidas por el Apoderado Legal de la parte actora, así como a las razones de falta de notificación, se ordenó notificar a la parte demandada en el domicilio indicado por el Apoderado Legal de la parte actora, y atendiendo a que el mismo se encontraba fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se ordenó girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenara a quien corresponda, notificara al demandado.

**4.-** En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por conducto del Actuario adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se le notifico e hizo saber al demandado de la presente incidencia.

**5.-** Por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presente al D. en D. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos **\*\*\*\*\***, devolviendo el exhorto **202/2020-3**, debidamente diligenciado.

**6.-** Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y atendiendo a la certificación secretarial, de la cual se advertía que la parte demandada **\*\*\*\*\***, no desahogo la vista ordenada dentro del término concedido para ello, se declaró por precluido el derecho que tuvo para hacerlo y se ordenó turnar los presentes autos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

para resolver el incidente antes referido, lo que ahora se hace al tenor siguiente;

### CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **693** fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, toda vez, que éste conoció y falló respecto del juicio principal.

II. Las partes intervinientes en la presente incidencia, se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora en lo principal a la promovente del presente incidente y demandado principal y en lo incidental, lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 179 y 191 del Código Procesal Civil en vigor.

III.- Por cuanto, a la ejecución forzosa del convenio judicial y la actualización de cantidades, establece el Código Procesal Civil vigente en el Estado:

**“ARTÍCULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa.** Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”.

**“ARTÍCULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa.** La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente; ...".

**"ARTÍCULO 693.- Órganos competentes para la ejecución forzosa.** Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:

III.- El juzgado que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto a la ejecución de los convenios aprobados judicialmente; ...".

**"ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez.** Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible; ...".

**IV.-** En el presente asunto, el Licenciado **\*\*\*\*\***, Apoderado Legal de la parte actora, promueve el incidente de ejecución forzosa de convenio judicial, desprendiéndose de las constancias procesales que por auto de once de noviembre de dos mil dieciséis, se aprobó y elevó a categoría de cosa juzgada el convenio de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, presentado por el Apoderado Legal de la Actora ante este Juzgado el nueve de noviembre dos mil dieciséis, bajo el número de cuenta 8718, en donde en las cláusulas **QUINTA** y **SÉPTIMA**, las partes se obligaron a lo siguiente:

**"...QUINTA.** "EL INFONAVIT" Y "EL ACREDITADO" CONVIENEN EN SUJETAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO A LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE LAS AMORTIZACIONES MENSUALES A QUE ESTA OBLIGADO "EL ACREDITADO" CONFORME A



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LO PACTADO EN EL "CONTRATO DE CRÉDITO" Y HASTA EL PAGO TOTAL.

1. DEL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO CAPITALIZADO QUE "EL ACREDITADO" RECONOCE ADEUDAR A "EL INFONAVIT", CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA,
2. DE LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN Y
3. DE LOS DEMÁS ADEUDOS QUE "EL ACREDITADO" TUVIERE CON "EL INFONAVIT" CONFORME AL "CONTRATO DE CREDITO"

EN CASO DE QUE "EL ACREDITADO" NO REALIZARE TRES DE LOS PAGOS MENSUALES ESTIPULADOS EN EL "CONTRATO DE CRÉDITO" DURANTE EL TIEMPO REMANTE DEL PLAZO PACTADO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO, ENTRARAN EN VIGOR LAS CAUSALES DE EJECUCIÓN PREVISTAN (SIC) EN EL MISMO..."

"...OCTAVA. CAUSAS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. "EL ACREDITADO" CONVIENE, QUE SERÁ CAUSAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONVENIO JUDICIAL Y CON CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, NUMERADAS EN EL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA OBJETO DEL CRÉDITO MATERIA DE ESTE CONVENIO JUDICIAL, LAS CUALES SE TIENEN AQUÍ COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN EN OBVIO DE REPETICIONES Y QUE "LA ACTORA" HAGA EXIGIBLE DE INMEDIATO EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES, SI "EL ACREDITADO" INCUMPLE EN TRES PAGOS ACUMULADOS, OPERANDO LAS CLAUSULAS DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA QUE PROCEDA EL REMATE DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA..."

En las relatadas consideraciones, se procede al análisis de la liquidación planteada, pues se debe decidir en forma justa sobre su comprobación y justificación, con apoyo a los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

En tal virtud, la parte actora plantea su liquidación por la cantidad total de **\$214,982.78 (DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N)**, por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto de suerte principal, intereses ordinarios y pago mensual del seguro de protección de daños de la vivienda; al respecto, se observa que el incidentista manifestó que, tal cantidad es calculada hasta **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, sin embargo no señala con precisión el periodo inicial al que corresponde tal cálculo sobre el cual quiere hacer valer su planilla de liquidación, pues se limita a manifestar que la parte demandada **\*\*\*\*\***, ha incumplido con su obligación de pago, de un total de cuatro amortizaciones, sin especificar los periodos ni fechas de esas amortizaciones.

Ahora bien, en el certificado de adeudos que se anexó al escrito inicial de demanda, se señaló que son cuatro amortizaciones omisas, sin que se desprenda el periodo en el que se generaron las mismas, ni tampoco se indica desde qué fecha fueron calculados los intereses ordinarios, y el pago mensual de seguro de protección de daños contra la vivienda, pues sólo se limita a precisar los datos del acreditado, información del crédito, condiciones del crédito, convenio, los saldos adeudados, amortizaciones bimestrales y los movimientos.

Lo que se considera impreciso e insuficiente, además de que no se detalla cómo se generó y obtuvo el saldo del capital que se reclama, el saldo por concepto de intereses ordinarios y la comisión de Seguros, aunado que en el rubro de amortizaciones no cubiertas, no se advierte ninguna amortización pendiente, pues dicho rubro se aprecia sin dato alguno.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En estas consideraciones, el que resuelve considera que no se proporcionan los datos suficientes ni se realiza el cálculo en los términos pactados en el contrato de crédito base de la acción para determinar la cantidades que se han generado por concepto de suerte principal, intereses ordinarios y pago del seguro de protección de daños de la vivienda, y que incluso se requiere de conocimientos técnicos especiales, que en todo caso deben ser allegados por el incidentista para que el Juzgador esté en posibilidades de resolver lo conducente.

Aunado a lo anterior y sin que pase desapercibido para el que resuelve que, del certificado de adeudos se advierte como ultimo pago por parte del demandado incidental \*\*\*\*\*, el diez de febrero de dos mil veinte, y el accionante reclama la omisión de cuatro amortizaciones, sin referir a partir de cuándo se omito con la obligación de pago y, formula su plantilla reclamando el adeudo generado al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, lo cual deviene incongruente, dado que, del mismo no se desprende periodo de incumplimiento ante su obligación de pago.

**IV.-** En tales consideraciones, **no se aprueba la planilla de liquidación** formulada por la parte actora, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los ejerza en los términos y plazos previstos por la ley.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **96 fracción III, 99, 104, 105, 690, 693 y 697** del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse y se;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de ejecución forzosa de convenio.

**SEGUNDO.-** No se aprueba la planilla de liquidación formulada por la parte actora, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los ejerza en los términos y plazos previstos por la ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LILIANA GARCIA ALARCÓN**, con quien legalmente actúa y da fe.